

RR.PP- 256/51919 Cont

4183 R

8-5-51

DON RAFAEL GALLO GRAN MONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Cerona Num 18, secretario nombrado para lo trmites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 497-39 Instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE JASANADA BLASCO de 31 años de edad natural y vecino de Berges (de sueldo) de estado casado de Oficio carpintero. - hijo de Jose y Teresa; y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON MARTIN MUSTER ANTONIN

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran opan las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al. 52. y 52 vuelto. - **OBRA SENTENCIA.** - En la plaza de arroz a 10 de abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa Num. 497-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE JASANADA BLASCO todos ellos mayores de edad pens y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. - Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presates en el acto de vista. - **RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara que Jose Jasanada Blasco de 31 años, casado natural y vecino de Berges afiliado al Centro de Izquierdas de la localidad con anterioridad al Movimiento nacional. iniciado este huyo a Morrela en zona roja afiliandose en las Milicias rojas con las que entro en Berges. fue nombrado miembro del Comité revolucionario y despues delegado de donde publico en el Consejo Municipal y durante su permanencia en el cargo de las dichas cosas se dio a doce personas de derechas por la investificacion de Alcorisa, siendo llevadas al Comité donde se encontraba el procesado y despues sacadas de allí en un camión y sacadas acto seguido en dos grupos habiendo sido visto el procesado por un testigo presencia l obligar a las victimas a subir a un camión para ser asesinadas amenazandolas con una pistola intervino en el registro de las casas de vecinos de derechas no habiendose podido comprobar suficientemente su participacion directa en el asesinato del joven Juan Calvo de Alcorisa, tomo parte en la destruccion de la Hermita de la Virgen de la eña favorecio en alguna ocasion y con exito a un grupo de vecinos de derechas que fueron llevados a Caspe y juzgados. por hallarse entre aquellos un cuñado suyo, Alcalde Nacional al estallar el Movimiento, fue al "Ejercito rojo" al ser llamada su quinta siendo hecho prisionero por las fuerzas Nacionales el dia 4 de enero de 1939. - **CONSIDERANDO:** Que los hechos que se exponen en el anterior resultando, se por su entidad y revelancia penal constituyen de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el articulo 238 parrafo segundo del Código de Justicia Militar; del que es autor el procesado JOSE JASANADA BLASCO, concurriendo las circunstancias agravantes de daño producido a los intereses del estado y a los particulares, perversidad subjetiva muy destadada en el agente y enorme trascendencia de los hechos realizados, previstas todas ellas en el articulo 173 del Código de Justicia Militar. - **VISTOS** los citados articulos, 172 del Código de Penal Común, Decretos 55 y 191 y demas disposiciones de general aplicacion. - **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a JOSE JASANADA BLASCO, como autor directo y responsable de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes ya señaladas a la pena de MUERTE, de - siendo serle de abono en caso de conmutacion por la de treinta años la totalidad de la prision preventiva sufrida con motivo de esta causa. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil que se fijará según lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939. - **OTROSI:** Vistas las normas contenidas en la orden de 25 de Enero de 1940 este Consejo estima no procede proponer a la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior. - Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. JUAN GALLART VALERO JUAN M PONCE DE LEON. SEVERINO AZCOS CABANROA/ JULIAN LABORDA. - CARLOS DE REGORIO)

Al. 53. - **Obra Decreto** del Ilustrado Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar damascha Don IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 16 de mayo de 1940. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando



quede en suspenso la ejecución de la pena capital hasta que se reciba el oportuno Enterado de S.E. del Jefe del Estado.

AL 54.- Libra Escrito de Leilusa Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 18 de octubre de 1940. En el que se da traslado de S.E. al Jefe del Estado en el que se da traslado de la pena impuesta.

AL 55.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA de la Sala de la Audiencia de Zaragoza el día 23 de octubre de 1940. Se le notificó al encartado la sentencia dictada por el Sr. Jefe de Guerra y enterado de S.E. el Jefe de Estado a efectos de ser trasladado a la Sala Capilla manifestando que podía pedir los auxilios que necesitare. Intereso no firma por ello el Sr. Secretario de Lo que doy fe.

AL 56.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. En ella se acredita que a las seis treinta horas del día veintitrés de octubre de mil noventa y cuatro se ha dado cumplimiento a la sentencia recaída contra el procesado JOSE JARAMBA BIAZCO siendo pasado por las armas hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico Don Jose Pintos Castro reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción. Y para que conste extiendo la presente que firmo en un momento S.E. y con el Secretario de que doy fe.

Junta Regional de Residencia de la Audiencia de Zaragoza

extiendo la presente que firmo en un momento S.E. y con el Secretario de que doy fe.

Y para que conste y a efectos de su cumplimiento se extiende la presente que firmo en un momento S.E. y con el Secretario de que doy fe.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

AL 57.- Libra Escrito de Leilusa Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 18 de octubre de 1940. En el que se da traslado de S.E. al Jefe del Estado en el que se da traslado de la pena impuesta.

